

Legislación aplicable

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 216/1999, de 5 febrero, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las Empresas de Trabajo Temporal.
- Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal.

Campaña de comprobación del IRSST

En el marco del IV Plan Director de la Comunidad de Madrid, durante los años 2013, 2014 y 2015 se ha desarrollado una campaña para el asesoramiento sobre Prevención de Riesgos Laborales en Empresas de Trabajo Temporal, y en determinadas empresas usuarias de estas, en la que se han comprobado las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores puestos a disposición.

En la campaña se han analizado los factores intervinientes durante el desarrollo del contrato de puesta a disposición, principalmente en lo referido a la coordinación que debe existir entre ETT y Empresa Usuaria.

Como resultado de la campaña se han realizado recomendaciones a las empresas intervinientes. En el cuadro adjunto se muestran las más relevantes.

Recomendaciones

La formación impartida a los trabajadores debe ser:

- Teórica y práctica.
- Adecuada a la complejidad y la peligrosidad de la tarea.
- Actualizada y adaptada a la evolución de los equipos, métodos de trabajo, y al progreso de los conocimientos técnicos.

La empresa usuaria debe informar a la ETT de las modificaciones producidas en los puestos de trabajo de los trabajadores puestos a disposición.

La ETT solicitará periódicamente a las empresas usuarias las posibles modificaciones de las evaluaciones de riesgos, con respecto a la exposición a agentes y condiciones de trabajo que puedan influir en salud de los trabajadores puestos a disposición.

La empresa usuaria debe informar a los delegados de prevención, y al Servicio de Prevención de la empresa, de la incorporación de trabajadores puestos a disposición por la ET.

Los Servicios de Prevención de la ETT y de la empresa usuaria deben de coordinarse, en relación a las actividades desarrolladas por los trabajadores puestos a disposición.

Es conveniente que la investigación de los accidentes de trabajo, se realice de forma conjunta entre la ETT y la empresa usuaria.

Prevención de riesgos laborales para trabajadores de Empresas de Trabajo Temporal (ETT)

Prevención de riesgos laborales para trabajadores de Empresas de Trabajo Temporal (ETT)



Edición: Septiembre 2016. Depósito Legal: M-33.421-2016



Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo
C/ Ventura Rodríguez, 7. 28008 Madrid
Tel.: 900 713 123. Fax: 91 420 61 17
www.madrid.org



Información necesaria

- Características y tareas del puesto.
- Aptitudes, calificaciones y certificaciones profesionales.
- Evaluación de riesgos (ER), incluyendo:
 - Riesgos laborales de carácter general del centro.
 - Riesgos laborales específicos del puesto.
 - Medidas de prevención para todos los riesgos.
 - EPIs que se deberán utilizar.
 - Formación en PRL necesaria.
 - Medidas de vigilancia de la salud (VS) necesarias.
 - Vigilancia de la salud (indicando periodicidad):
 - Obligatorio
 - Voluntario

Obligaciones previas a la incorporación del trabajo

- Comprobar:
 - Vigilancia de la salud.
 - Formación en PRL necesaria.
 - Que ha recibido la Información.

Información de la EU al trabajador

- Medidas de emergencia
 - Riesgos laborales de carácter general del centro.
 - Riesgos laborales específicos del puesto.
 - Medidas de prevención para todos los riesgos.

La información relativa a:

- Incorporación del trabajador.
- Puesto de trabajo.
- Riesgos y medidas preventivas.
- Información y formación recibidas por el trabajador.

Se facilitará a:

Delegados de Prevención o representantes

Servicio de Prevención (o TD) de la EU

*En caso de daño sufrido por el trabajador:
La UE informa, por escrito, a la ETT*



Informar de los cambios de condiciones



Coordinación



Investigación del accidente conjunta

Identificar un trabajador

- Asignando el servicio a un trabajador ya contratado.
- Contratando.

Información del puesto y de la Evaluación de Riesgos

- Comprobación de la información.
- Transmitir la información al trabajador.

Formación

- Comprueba fehacientemente la formación en PRL.
- Imparte formación en PRL.
- Si fuera necesario adiestramiento especial, opciones:
 - Impartir la ETT en el centro de la EU.
 - Impartir la EU, si hubiera acuerdo escrito entre ETT y EU.

Vigilancia de la salud, en función de:

- Características del puesto.
- Resultados de la evaluación de riesgos.
- Información complementaria requerida por el médico responsable.

La ETT acredita que:

- El trabajador ha recibido toda la información en PRL.
- Posee la formación específica.
- Cuenta con estado de salud compatible con el puesto.

Servicio de Prevención de la ETT

*En caso de daño sufrido por el trabajador:
La ETT notifica a la Autoridad Laboral*

ETT

¡Protégete!

Antes de incorporarse al puesto de trabajo, el trabajador debe:

- Estar informado de:
 - Características y tareas del puesto.
 - Aptitudes y certificaciones profesionales necesarias.
 - Evaluación de riesgos.
 - Medidas de emergencia.
- Tener la formación en PRL necesaria.
- Realizar el reconocimiento o firmar su renuncia.
- Estar en posesión de los EPIs que tenga que utilizar.

¡Recuerda!

- Debes disponer de toda la información que tu ETT ha recabado de la empresa usuaria (EU).
- En cualquier momento puedes dirigirte a los delegados de prevención o representantes legales de los trabajadores la EU.

¡Precaución!

No se podrán celebrar contratos de puesta a disposición para las siguientes actividades de especial peligrosidad (Art. 8 del RD 216/1999):

- Trabajos en obras de construcción a los que se refiere el Anexo II del Real Decreto 1627/1997.
- Trabajos de minería a cielo abierto y de interior a los que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 1389/1997.
- Trabajos propios de las industrias extractivas por sondeos en superficie terrestre a las que se refiere el artículo 109 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, modificado por el Real Decreto 150/1996, de 2 de febrero.
- Trabajos en plataformas marinas.
- Trabajos directamente relacionados con la fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos, regulados por el Reglamento de explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998.
- Trabajos que impliquen la exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según el Real Decreto 53/1992.
- Trabajos que impliquen la exposición a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría, según el Real Decreto 363/1995, y el Real Decreto 1078/1993.
- Trabajos que impliquen la exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según el Real Decreto 664/1997.
- Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión.